

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2015, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L.A., que realiza el servicio de limpieza del edificio de las sedes administrativas de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén y de la Residencia para personas gravemente afectadas Zaytum de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Mediante escrito presentado el 19 de enero de 2015 ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén por don Pedro Sánchez Clemente, en calidad de Secretario de Organización del Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO., y en nombre y representación de los trabajadores de la empresa Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., que presta servicios en el sector de limpieza de edificios públicos y locales en la provincia de Jaén. La huelga, de carácter indefinido, se llevará a efecto desde el día 3 de febrero de 2015, a partir de las 00,00 horas, afectando a todos los trabajadores de la empresa.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo; y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Los trabajadores de la empresa Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., prestan servicios de limpieza en edificios públicos, así como en la Residencia para personas gravemente afectadas Zaytum de Linares (Jaén), dentro de los cuáles se prestan servicios que tienen la naturaleza de esencial para la comunidad. El ejercicio del derecho de huelga podría afectar al mantenimiento de la higiene en aseos, cocinas, comedores y otras dependencias de tales centros, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en los citados edificios colisiona frontalmente con el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Se convoca para el día 23 de enero de 2015 en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén a las partes afectadas por el presente conflicto, empresa y comité de huelga, así como a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén por razón del servicio afectado, con objeto de ser oídas, con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos, y el fin último de consensuar dichos servicios mínimos.

A la reunión asisten todas las partes convocadas que, si bien en un primer momento manifiestan distintas propuestas, tras el oportuno debate alcanzan un acuerdo sobre cuales deben ser los servicios mínimos a establecer durante la huelga.

Tras la reunión, y al contar con un acuerdo entre las partes, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, en los términos consensuados por las partes, que eleva a esta Viceconsejería, y que se considera adecuada para atender las necesidades en el presente conflicto, teniendo en cuenta las siguientes valoraciones específicas:

Primera. Los servicios prestados por la empresa Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., en la limpieza del edificio de las sedes administrativas de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén y de la Residencia para personas gravemente afectadas Zaytum de Linares (Jaén).

Segunda. Los servicios mínimos han sido consensuados por las partes en conflicto.

Tercera. Se ha tenido en cuenta tanto la particular vulnerabilidad de los colectivos afectados como el especial riesgo sanitario que representa la falta de medidas higiénicas adecuadas en determinadas dependencias, como son los aseos.

Por estos motivos, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, entendiéndose que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de huelga, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a todos los trabajadores que realizan servicios de limpieza en la empresa Auxiliar de Servicios Sierra Norte, S.L., que presta servicios en el sector de limpieza de edificios públicos y locales en la provincia de Jaén. La huelga, de carácter indefinido, se llevará a efecto desde el día 3 de febrero de 2015, a partir de las 00,00 horas.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2015.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

### A N E X O

#### SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 2/2015 DGRL)

1. La limpieza de las sedes administrativas de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén se llevará a cabo:

En los aseos, desde el segundo día de duración de la huelga y en el resto de las dependencias de los citados edificios una vez por semana, a partir del séptimo día de huelga.

2. La limpieza de la Residencia para personas gravemente afectadas Zaytum de Linares (Jaén), será prestada por el 50 por ciento del personal que viene realizando el servicio habitualmente.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la designación de las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente, valorando las situaciones referidas en el apartado anterior.